



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2023-00376- 00
DEMANDANTE	LINA MARCELA BOLIVAR DIAZ
DEMANDADO	HEREDEROS CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA

Neiva, Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora LINA MARCELA BOLIVAR DIAZ, contra los herederos del fallecido CESAR AUGUSTO VARGAS SILVA, actuando por medio de apoderado judicial para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.- La parte actora no informó si el correo electrónico aportado como de dominio de los demandados es el usado por los señores CESAR DIEGO VARGAS MOTA y LAURA VALENTINA VARGAS LARA, en sus actividades diarias y cotidianas.

2.- Por último, la parte actora no acreditó el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección digital de los demandados CESAR DIEGO VARGAS MOTA y LAURA VALENTINA VARGAS LARA, indicada en el libelo introductorio según las voces del Decreto 2213 de 2022.

Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsanen las irregularidades aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al Dr. JORGE ARMANDO HOME ALVAREZ, para actuar como apoderado dentro del presente proceso a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza